



JUSTIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL TÉRMINO DE CONSULTA PÚBLICA

En estricta observancia de las directrices de técnica normativa dispuestas en el numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 0385 de 2026, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fundamenta la razonabilidad y suficiencia del término de consulta pública del presente proyecto de decreto. Esta determinación se sustenta en un proceso de construcción normativa caracterizado por una participación ciudadana y sectorial extendida, que garantiza la seguridad jurídica y el cumplimiento del principio de transparencia.

Relación cronológica de hitos y evolución del proyecto La estructuración de la presente regulación ha superado las etapas ordinarias de participación, consolidando un proceso de debate técnico que se detalla a continuación:

- **Fase I: Publicación inicial y diagnóstico sectorial (2025).** El Ministerio puso a consideración de la ciudadanía una primera versión del proyecto, recibiendo más de 200 observaciones de fondo provenientes de gremios (ALAI, ANDI, CCIT, ASOTIC), organizaciones de la sociedad civil (Fundación Karisma, FLIP, Red PaPaz), empresas de tecnología (Google, Netflix, Kaspersky) y autoridades públicas.
- **Fase II: Mesas técnicas interinstitucionales (15 de enero – 13 de marzo de 2026).** Se realizaron ocho (8) mesas de trabajo de alto nivel con la participación constante de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), delegados de los Viceministerios de Conectividad y Transformación Digital, y entidades de protección como el ICBF. En estas sesiones se analizaron las tensiones regulatorias y los riesgos constitucionales advertidos por los interesados.
- **Fase III: Redefiniendo el alcance y archivo de cargas gravosas (1 de marzo de 2026).** Como resultado del trabajo del equipo técnico interinstitucional conformado por funcionarios del Viceministerio de Conectividad, el Viceministerio de Transformación Digital, el Despacho del Ministerio, las Oficinas de Fomento Regional, la Oficina de Asuntos Internacionales y, en general, de las distintas dependencias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se adelantó una revisión integral del alcance del proyecto. Este ejercicio permitió consolidar una segunda versión del texto normativo, ajustada a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y enfocada exclusivamente en la operativización administrativa, el esquema de gobernanza y la interoperabilidad institucional.
- **Fase IV: Participación extraordinaria y cierre preliminar (27 de marzo – 1 de abril de 2026).** Atendiendo solicitudes específicas de la Cámara Colombo Americana (AmCham), ALAI, Google y Netflix, entre otros actores del ecosistema digital, el Ministerio otorgó plazos adicionales para la recepción de comentarios técnicos sobre la versión depurada del articulado, garantizando que las voces de los actores críticos fueran integradas antes de la fase formal de consulta.





Sustento de la necesidad y razonabilidad del término La decisión de establecer el término de consulta pública conforme a la excepción prevista en el Decreto 0385 se fundamenta en los siguientes pilares técnicos:

1. **Madurez regulatoria por participación previa:** El proceso de diálogo iniciado meses atrás ha permitido que los sujetos obligados y la sociedad civil conozcan, debatan y retroalimenten la esencia de la norma. El término formal de consulta no constituye el primer contacto del ciudadano con el texto, sino la etapa adicional para conocer la versión de un articulado que ya incorpora los consensos de ocho mesas de trabajo y las observaciones y comentarios los distintos actores y de la industria.
2. **Reducción del impacto regulatorio:** El proyecto actual ha sido despojado de medidas que generaban alta tensión (como auditorías externas anuales o filtrado previo de contenidos). Al enmarcarse en la organización de la gobernanza institucional, el funcionamiento del Repositorio de buenas prácticas y la habilitación de recursos del FUTIC para alfabetización digital, la carga de análisis para el ciudadano es sustancialmente menor y de mayor claridad técnica.
3. **Urgencia en la protección del Interés Superior de la Niñez:** Conforme al artículo 44 de la Constitución Política y los mandatos de la Ley 2489 de 2025, la implementación del Sistema Integrado de Monitoreo y las rutas de prevención de violencias digitales requiere inmediatez administrativa. Dilatar la expedición de estas herramientas de protección, habiendo garantizado exhaustivamente el debido proceso participativo de forma preliminar, afectaría la eficacia de la política pública dirigida a esta población vulnerable.

El término de consulta definido se considera razonable, proporcional y ajustado a la necesidad de la regulación, toda vez que garantiza el equilibrio entre la celeridad administrativa requerida para proteger los derechos de los menores y el derecho de participación ciudadana, el cual ha sido protegido y ampliado mediante los hitos de concertación técnica previamente relacionados

